

lo suficiente al Senado & al Cabildo, mediante a que en
 ordenada Venta y por menor, y hasta la cantidad de quatro
 mas; ellas sin embargo & quanto manifestada y precisada
 la R. Excmo. Al. Resolucion parece ser indispensable hasta
 que se Revuelva p. el Sup. Consejo aya N. E. Señalar pre-
 cio a los vinos respecto a que sin preceder este tas. Pen-
 las no pueden imponerse el correspondiente derecho de
 que está establecido con Aprobacion de la Superintendencia.

No obstante a quanto Venga dicho la Comision
 si el Supremo Tribunal, tiene a bien acceder a la Ins-
 tancia que promueve este informe siendo indubitable
 el perjuicio al publico no sera N. E. Responsable a los
 particulares esos decidiendo a una Obligacion a la pri-
 mera atencion, que desapareceria extinguiendo la Cla-
 se de Taberneros, haciendo solamente esta generos de Comer-
 cio los Cocheros, Bodegueros, y Almacenistas.

Las Obligaciones que vnen con los Taberneros a
 su Abogado Director, son notorias y p. lo mismo se
 advierte el caso a su produccion y R. Excmo. justifi-
 cado, caso a que presentase la instruccion que se le ha
 conferido, y p. lo mismo aunq. la Comision sea dicta-
 men se pida la correspondiente Satisfaccion respecto
 a que quanto a obrado N. E. y los individuos a quienes
 se quejan ha sido viviendo en todo a lo prevenido en
 las mencionadas Ordenanzas, podra disponer lo que
 estime mas conveniente.

Debe tenerse presente que siempre que sea
 Negado a noticia a N. E. que los Vinos p. mayor

